

Auto No. 02378

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 del 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicados Nos. 2025ER272849 del 18 de noviembre de 2025 y 2026ER44630 del 10 de marzo de 2026, el señor JUAN ALBERTO LOPERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.136.743 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de COALA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S con NIT 800.201.307-0, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para cinco (05) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado ubicado de la Calle 94^a #11^a-93 de la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No. 50C-407190.de Bogotá D.C; contando con la coadyuvancia de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., identificada con NIT 800.182.281-5, en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO CALLE 94, identificado con NIT. 830.053.700-6.

Que como soportes de la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital, que fueron verificados inicialmente por el grupo técnico de la Subdirección:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal (FUN), debidamente diligenciado y firmado.
2. Certificado de Tradición y Libertad No. del 05 de noviembre de 2025. con matrícula No. 50C-407190.
3. Escrito de coadyuvancia para presente tramite, por parte FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5 a COALA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S, con NIT 800.201.307-0.
4. Escritura pública No. 403 del 04 de febrero de 2026, otorgada en la Notaría 27 del círculo notarial de Bogotá que otorga Poder al señor JEISSON RODRIGUEZ BAJONERO por parte FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5.

Auto No. 02378

5. Certificado de existencia y representación legal de COALA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S, con NIT 800.201.307-0.
6. Copia del documento de identidad del señor JUAN ALBERTO LOPERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.136.743 de Bogotá D.C.
7. Ficha 1 - Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo.
8. Ficha 2 - Ficha Técnica de Registro.
9. Registro fotográfico
10. Cartografía del área de intervención.
11. Memoria técnica del proyecto.
12. Cronograma de obra o actividad.
13. Protocolo de medidas para garantizar la conservación y manejo de las especies de fauna silvestre en el área de intervención.
14. Propuesta de compensación.
15. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios No. CVAD-2025-3998364 del ingeniero forestal ABRAHAM RAMIREZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1020824460, fechada del 22 de octubre de 2025.
16. Copia de la tarjeta profesional No. del ingeniero forestal ABRAHAM RAMIREZ SANCHEZ.
17. Recibo No. 6816732 con fecha de pago del 11 de noviembre de 2025, por valor de dos millones trescientos treinta y ocho mil nueve PESOS (\$2.338.009) M/Cte., por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-816 "PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL-EVALUACION".

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

Auto No. 02378

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

Que, el artículo 271 del Decreto Distrital 646 de 2025, establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU”.

El Decreto Distrital 646 de 2025, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En el numeral 8° de su artículo 273 se definen las competencias para la intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o

Auto No. 02378

jurídicas de carácter privado y para las competencias en propiedad privada, estas se encuentran en el numeral 12.

Que, así mismo, el artículo 274 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“(...) 3) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 646 de 2025, por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo veinticuatro, numeral 4:

“(...) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

Que, expuesto lo anterior, esta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”.* (Subrayado fuera del texto original).

Auto No. 02378

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 276 y 277 del Decreto 646 del 2025, se determinó lo siguiente:

“Artículo 276. Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. (...)

Artículo 277. Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico. (...)

Que, la Resolución No. 431 del 25 de febrero de 2025, "Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones", determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según el radicados No. 2025ER272849 del 18 de noviembre de 2025 y 2026ER44630 del 10 de marzo de 2026, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación de conformidad con los requisitos mencionados en la lista de chequeo, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de COALA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S, con NIT 800.201.307-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la intervención de para cinco (05) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado ubicado en la Calle 94^a #11^a-93 de la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No. 50C-407190.de Bogotá D.C; solicitud que cuenta con la coadyuvancia de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., identificada con NIT 800.182.281-5, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CALLE 94, identificado con NIT. 830.053.700-6.

Auto No. 02378

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad COALA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S, con NIT 800.201.307-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos juan.lopera@coala.com.co y sgsst@coala.com.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y siguientes, de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de abril del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente: SDA-03-2026-441

Página 6 de 7

Auto No. 02378

Elaboró:

CAMILO ANDRÉS CLAVIJO GALINDO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 14/04/2026

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO CPS: SDA-CPS-20260468 FECHA EJECUCIÓN: 15/04/2026

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 16/04/2026